



Constancia Secretarial. (12/09/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 13 de septiembre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Designación de guardador
860013110001 2021 00129 00

Mocoa, Putumayo, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito radicado vía correo electrónico (A.27 y 28), la señora Bernarda Madroño Santander, como guardadora dativa de la menor Juliana Lucia Marín Madroño, presenta el inventario de los bienes de propiedad de la menor y el avalúo de los mismos. Expuesto lo anterior, esta judicatura evidencia que el inventario en mención fue presentado por fuera de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia del 27 de abril de 2022 (A.24), es decir de forma extemporánea; aunado a lo anterior el inventario no cumple con la formalidad establecida en el numeral quinto de la precitada sentencia, a saber, que se encuentre avalado por perito contable.

Así las cosas, esta judicatura, determina que el inventario no puede ser tenido en cuenta dentro del trámite procesal, y ordenara a la Guardadora Dativa para que en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles allegue al plenario el inventario de los bienes de propiedad de la menor y el avalúo de los mismos, avalado por perito contable, so pena de ser relevada por la judicatura del cargo de Guardadora Dativa de la menor.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- SIN LUGAR a tener en cuenta el inventario de los bienes de propiedad de la menor y el avalúo de los mismos presentado por la Guardadora Dativa, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Guardadora Dativa la señora Bernarda Madroño Santander, que en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles allegue al plenario el inventario de los bienes de propiedad de la menor y el avalúo de los mismos, avalado por perito contable, conforme a la sentencia del 27 de abril de 2022 (A.24).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9c5d12df8e6e8c165cb1013088aeeee7c82e74200e6adb4e28933aed486cf5**

Documento generado en 12/09/2022 08:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>